

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sentencia 146
Asunto Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica
Cónyuges CARLOS ALBERTO CELIX DELGADO - INÉS MILLAN ARIAS
Radicación 76-001-31-10-001-2020-00179-00

Procede el despacho a dictar Sentencia dentro de la competencia asignada por la ley, para el decreto de la ejecución en cuanto a los efectos civiles, de la Nulidad del Matrimonio Católico de **INÉS MILLÁN ARIAS** y **CARLOS ALBERTO CELIX DELGADO**.

I. Antecedentes Procesales:

INÉS MILLÁN ARIAS y **CARLOS ALBERTO CELIX DELGADO** contrajeron matrimonio católico el 24 DE DICIEMBRE DE 1983 en la Parroquia NIÑO JESÚS DE PRAGA DE CALI, VALLE, registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Cali, Valle, indicativo serial 109504, tomo 11.

Por Sentencia del 10 DE FEBRERO DE 2020 de primera instancia, del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se declaró **NULO** el matrimonio contraído por **INÉS MILLÁN ARIAS** y **Carlos Alberto Celix Delgado**.

En cumplimiento a las normas del Concordato celebrado por el Gobierno Colombiano con la Santa Sede, y las correspondientes de la legislación interna, se remitió por la Notaria Eclesiástica del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutive de la Sentencia Única y Definitiva, a los

Juzgados de Familia, Reparto, a efectos del decreto de la ejecución de la Sentencia en cuanto a los efectos civiles y la orden de inscripción en el Registro Civil, que por Reparto correspondió a éste despacho.

Se procede a decidir de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

II. Problema jurídico a resolver:

¿La Sentencia del 10 DE FEBRERO DE 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante la cual se decretó la Nulidad de Matrimonio Católico, de **INÉS MILLÁN ARIAS** y **Carlos Alberto Celix Delgado**, se encuentra ejecutoriada y hace viable el decreto de la ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicho matrimonio, que en virtud de la inscripción en el registro civil, produjo los efectos civiles establecidos para todos los matrimonios celebrados en Colombia, así como la inscripción de la misma en el registro civil?

III.- Institución jurídica en análisis:

Los matrimonios católicos, producen efectos civiles, en virtud del Concordato celebrado por el Gobierno Colombiano con la Santa Sede, y una vez inscritos en el Registro Civil, tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 115 del Código Civil, adicionado por el artículo 1 de la Ley 25 de 1992.

La citada ley 25 de 1992, en su artículo 3, que modificaron el artículo 146 del Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesásticas para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas; a su turno, el artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 25 en mención, determina que la providencia que se profiera, una vez ejecutoriada, se debe comunicar al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil.

Los efectos civiles del matrimonio católico, surgen a partir de la inscripción en el Registro Civil. El Decreto 1260 de 1970, reguló todo lo atinente al estado civil, el modo de hacer el registro las pruebas, copias y certificados, así:

a). El artículo 22 ordena que todos los “**hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil de las personas**”, deben inscribirse en el folio del registro civil de cada una de las personas afectadas con las decisiones y la obligación que le asiste al funcionario quien dicte la providencia judicial, de advertir a los interesados la necesidad del registro.

b). El artículo 72, concretamente, contiene el mandato para las providencias que declaren la nulidad del matrimonio.

c). Por su parte, el artículo 1 del Decreto 2158 de 1970, que modificó y adicionó el Decreto 1260 de 1970, estableció la obligación de llevar el Registro de Varios, donde se deberán inscribir, entre otros las nulidades de matrimonio, inscripción con la cual se perfecciona el registro ordenado en el artículo 22 anteriormente citado.

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el Proceso de Nulidad de Matrimonio Católico, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del decisión en esa instancia; el Juez de Familia de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil y por ser esta ciudad el domicilio de uno de los contrayentes, según los datos contenidos en la Sentencia del Tribunal Eclesiástico.

La solicitud está ajustada derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico se encuentra ejecutoriada.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre **INÉS MILLÁN ARIAS** y **Carlos Alberto Celix Delgado**, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el Registro Civil, generando los efectos

civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la Nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la Sentencia de origen eclesiástico, en el Registro Civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

Primero.- Decretar la Ejecución, en cuanto a los **Efectos Civiles**, de la Sentencia calendada a 10 DE FEBRERO DE 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado el 24 DE DICIEMBRE DE 1983 en la Parroquia NIÑO JESÚS DE PRAGA DE CALI, VALLE, entre **INÉS MILLÁN ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.920.372 y **Carlos Alberto Celix Delgado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.686, registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Cali, Valle, indicativo serial 109504, tomo 11.

Segundo.- Queda Disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del mencionado matrimonio declarado nulo.

Tercero.- Ordenar la inscripción de la Sentencia que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico, en el Registro Civil del Matrimonio Católico que reposa en la Notaría Séptima del Círculo de Cali, Valle, indicativo serial 109504, tomo 11, en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de ellos, así como en el Libro de Varios, y ADVERTIR a los Interesados, la obligación y necesidad inscribir en el registro.

Tercero.- Expedir las copias pertinentes.

Cuarto.- Archivar el expediente previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza